

CUADERNO DE EXCEPCIONES PREVIAS

Medellín, Abril 26 de 2021

Señor

Juez Catorce Civil del Circuito de Oralidad de Medellín
E. S. D.

Referencia : Respuesta demanda
Proceso : Verbal mayor cuantía. Responsabilidad civil extracontractual
Demandante : Gloria Alicia Castro Restrepo y otros
Demandado : Serditrans S.A.S. y otros
Radicado : 2021 - 00062

Respetado señor:

Marco Tulio González Jiménez, mayor, domiciliado en esta ciudad, identificado como civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, apoderado de la sociedad Serditrans S.A.S., sociedad domiciliada en esta ciudad, identificada con Nit No 900622961-7, representada por Jorge Hernán Obando Bedoya, mayor, domiciliado en esta ciudad, identificado con C.C. No 70'516.241, estando en tiempo, presento como excepción previa, la consagrada en el numeral tercero del artículo 100 del Código General del Proceso, la cual fundamento, en los siguientes términos:

Inexistencia del demandado:

Fundamento esta excepción previa, manifestando que mi representada no es una empresa de transportes y menos la empresa afiliadora del camión involucrado en el accidente.

La sociedad Servicios Diferenciales para el Transporte S.A.S. – Serditrans S.A.S, tiene como objeto:

“OBJETO SOCIAL. La sociedad tendrá como objeto principal:

de mercancías tales como empresas de transporte aéreo, marítimo, fluvial, férreo y terrestre, operadores logísticos de transporte, operadores de transporte multimodal, operadores portuarios, etc. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá adquirir, dar o tomar en arrendamiento, gravar o limitar el dominio de toda clase de equipos, maquinarias, instalaciones y demás elementos empleados como auxiliares o destinados a su objeto social; adquirir bienes raíces para uso de sus establecimientos, depósitos, plantas o sitios de trabajo, o para el desarrollo de su objeto; producir materiales destinados o fines de su objeto social, con destino a su comercialización o a la venta de los mismos; podrá gravar y enajenar inmuebles, dar o recibir dinero en mutuo, celebrar toda clase de actos o contratos necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto principal, realizar todo clase de operaciones comerciales o financieras que se relacionen directamente con el objeto social; asociarse con terceros para la ejecución de obras o para la realización de proyectos específicos; subcontratar obras o partes de ellas; constituir compañías filiales para la explotación de cualesquiera de las actividades comprendidas dentro del objeto social, y tomar interés como partícipe o asociada de otras empresas de objeto análogo o complementario al suyo, hacer aportes en dinero, en bienes o en servicios a tales sociedades o fusionarse con ellas o absorberlas; celebrar toda clase de operaciones con títulos valores y contratos civiles, mercantiles, administrativos, laborales o de otro orden que sean necesarios o convenientes para el logro de sus fines propios tal como se describieron antes, y en general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos de cualquier naturaleza que guarden relación directa de medio a fin con el objeto social indicado en el presente artículo, y aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivados de la existencia y las actividades desarrolladas por la sociedad".- **Comillas propias**.-

Como se puede concluir, señor Juez, la sociedad que represento no tiene como objeto social el transporte de mercancías terrestre automotor; no tiene vehículos para realizar el transporte de mercancías y menos es una empresa afiliadora de automotores.

En nuestro ordenamiento jurídico se requiere para la prestación del transporte de mercancías terrestre automotor una serie de requisitos, establecidos por el Ministerio de transporte y la Superintendencia de Puertos y transporte, ya que este es un servicio público, que se autoriza a los particulares para prestarlo.

Entre ellos debe constituirse una sociedad con un capital mínimo de 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes, estar habilitada por la Superintendencia de

MARCO TULIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ
ABOGADO

puertos y transportes – otorgar la habilitación mediante resolución para prestar el servicio.-

Como se puede apreciar, señor Juez, mi representada es una sociedad clasificada como microempresa, tal cual como esta registrado en el certificado de existencia y representación, expedido por la Cámara de Comercio de Medellín Para Antioquia.

En este orden de ideas, por ser una microempresa, con un capital mínimo, no tener como objeto social el transporte de mercancías terrestre automotor, no tener la habilitación o resolución expedido por la Superintendencia de Puertos y Transporte, para la prestación del servicio público de transporte de mercancías terrestre automotor, Serditrans, no es una empresa afiliadora como fue llamada en esta calidad a este proceso. No existe la sociedad Serditrans S.A.S. en calidad de empresa afiliadora y por lo tanto solicito se declare en tal sentido y se nos desvincule de presente proceso, eso sí, condenando en costas a los demandantes.

De usted, cortésmente,



Marco Tulio González Jiménez
C.C. No 71 636.065 de Medellín.
T.P. No 59.937 C.S. de la Judicatura.